



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

17 de mayo de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
 Toda la República

CIRCULAR CNBS No.146/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.888/17-05-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.888/17-05-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 3 de mayo de 2011, el licenciado Francisco Antonio Mejía Mejía, registrado ante esta Comisión como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, bajo el **No.AJN-003**, presentó ante la Secretaría de esta Comisión, su solicitud de renovación en el Registro antes citado, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO (2): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para actuar como auxiliar de seguros deberá contar con la debida autorización con vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4 y 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; en sesión del 17 de mayo de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de renovación de inscripción en el registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías, presentada por el licenciado Francisco Antonio Mejía Mejía.
2. La renovación de inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.146/2011
Pág.No.2

3. Notificar lo resuelto al licenciado Francisco Antonio Mejía Mejía, en su condición de Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías en el Registro que para tales efectos tiene la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

